

CONSTANCIA SECRETARIAL: Enero 22 de 2024, Al despacho del señor Juez informando que en la última hora hábil del día 19 de diciembre de 2023 venció el término de cinco (5) días de que disponía el libelista para subsanar los defectos anotados en la providencia 0322, calendada el 11 de diciembre de 2023, notificada por estado No 067 del 12 de diciembre de 2023. **NO LO HIZO.** Con el presente informe al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA**

Enero, veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00105 00
Proceso	Declarativo – Divisorio
Demandante	Fabio Nicolás Arango Velásquez
Demandado	Olga Ruth Arango de Vargas y Otros
Asunto	Rechaza Demanda
Auto Interlocutorio	011

Conforme a constancia secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

El Despacho mediante auto interlocutorio 0322, de fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la demanda de la referencia, por encontrar que no reunía los requisitos consagrados en los artículos 26°, 82°, 84° y 406° del Código General del Proceso, para lo cual previo a su admisión, se concedió al libelista el término de cinco (5) días para subsanar los yerros señalados, so pena de rechazo.

El término de cinco (5) días reseñados venció, y el libelista no se pronunció frente a los yerros anotados en dicho proveído, consecuente con lo anterior, no se hizo del derecho otorgado por la ley para ello.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo expuesto, se tiene que al no presentarse la subsanación de las falencias advertidas en la demanda, se cumple el presupuesto establecido por el legislador en el artículo 90 del Código General del Proceso.

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Divisoria promovida por Fabio Nicolás Arango Velásquez, quien actúa a través de mandatario judicial, en contra de Olga Ruth Arango de Vargas, Francisco Alberto Arango Velásquez, Gabriel Jaime Arango Velásquez, Luis Orlando Arango Velásquez y Rafael Fernando Arango Velásquez. Por no haberse subsanado los yerros anotados en la providencia No 0322 calendada el 11 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la presente demanda previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO ERNESTO ARCINIEGAS ARANDA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA-ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el auto anterior, SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO No 001, fijado en el Micrositio Web del despacho, el día de hoy 24 de Enero de 2024, a las 8:00 a.m.</p> <p> JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA Secretario</p>
